
“Juicio en Ausencia. Ley 27784. Cómo se implementa”

Autor: **Franco M. Fiumara**¹

RESUMEN

Este artículo tiene como objetivo analizar la efectiva implementación de los juicios en ausencia en Argentina como medida de excepción con el objetivo de evitar la impunidad de los acusados de hechos tipificados en el Estatuto de Roma y la Convención Interamericana de la lucha contra el Terrorismo. Ello conlleva hacer efectiva la consecuente reparación sostenida en la jurisprudencia internacional y los Tratados Internacionales.

Se compara la jurisprudencia internacional de enjuiciamientos en rebeldía para crímenes graves o hechos terroristas, para poder aplicarlos a hechos del mismo tipo penal cometidos en el territorio argentino, en los cuales se puede utilizar esta modalidad de procedimientos; analizar los juicios en ausencia observando los derechos de los acusados, los derechos de las víctimas y las medidas reparatorias; señalar las principales fallas en el Sistema de Cooperación Internacional en materia penal. Su implementación hará saber la verdad de los hechos, que haya justicia como medida reparatoria en relación a los derechos de las víctimas y que puedan servir en materia de prevención ante la falta de cooperación internacional en materia penal.

PALABRAS CLAVE

Juicios en Ausencia o Rebeldía. Terrorismo. Derecho de las víctimas. Cooperación Penal Internacional.

¹ Juez en lo Criminal; Doctor en Ciencias Jurídicas; Doctor en Ciencias Políticas; Maestría en Derecho y Relaciones Internacionales, Universidad Nihon Gakko (Paraguay) - tesis: “La implementación de los juicios en ausencia en argentina; medidas supletorias antiimpunidad”; Posgrado Universidad de Bari (Italia); Becario y profesor invitado de Yad Vashem (Israel); Condecorado como Ufficiale della Ordine della Stella d'Italia; Profesor benemérito de la Universidad Aldo Moro de Bari, Italia; Consejero ad Honorem de la Facultad Interamericana de Litigación A.C. (Universidad Barra Interamericana de Abogados-México); Cursos en Francia, Polonia, Alemania; Ciudadano y huésped ilustre de varias ciudades argentinas; Becario del programa Personnalité d'avenir (Francia); Docente de grado y posgrado, Investigador y Consejero UNLaM; Disertante internacional, con numerosas publicaciones de artículos y libros, entre los más destacados, “Educación y Justicia como métodos de prevención de genocidios (Shoà y genocidios del siglo XX y XXI)”, “El voto del ciudadano Italiano en el exterior”, “Rusia, turismo temático”; Clases de “Derecho Procesal Penal” y coautor de “Fascismo y Usthas. Políticas del horror” y “Volver a empezar”.

SUMARIO

I. Introducción. - II. Desarrollo del tema. - II.a. La Constitución Nacional. - II.b. Los Códigos de Procedimientos. - II.c. Revisión de la sentencia. Nuevo Juicio. - III. Conclusión

I. Introducción

El terrorismo, particularmente el Yihadista, en todas sus formas, es uno de los flagelos internacionales que genera innumerables víctimas inocentes. El accionar sistémico para imponer el terror de manera traicionera e impiadosa en el núcleo cotidiano de la sociedad, destrozando eternamente a familias enteras y generando una enorme sensación de inseguridad, produce un certero cimbronazo político que pone en riesgo a cualquier gobierno democrático por la evidente falta de prevención o sanción penal de los perpetradores.

Ante ello, y habida cuenta la falta de material académico de esta nueva cultura jurídica en la utilización de este instituto, el objetivo de este trabajo es contribuir a difundir su aplicación de manera concreta, generar una verdadera conciencia jurídica acerca de la necesidad de la implementación del juicio en ausencia, con la limitante de los tipos penales que estipula la ley, utilizando determinados casos, desde variados y concurrentes puntos de vista: 1) analizando cronológicamente varios hechos criminales perpetrados por grupos terroristas, tanto en su vertiente conocida como terrorismo de Estado, como así también por grupos terroristas o de extremismo violento de origen Yihadista o fundamentalista, lo cual genera una dinámica de prevención o juzgamiento más complejo pero que en definitiva debe ser eficiente y en tiempo real; 2) remarcando las características de la respuesta institucional al fenómeno en el ámbito del Derecho comparado; 3) recabando particularmente los hechos que se han verificado en nuestro país y los precedentes de nuestro propio sistema institucional, en base a los deberes de diligencia reforzados del Estado y los derechos de las víctimas y 4) evaluando la cuestión desde la perspectiva adicional del acceso a la información pública, la participación ciudadana y la epistemología del juicio como ejes de la actividad estatal en materia penal en nuestro sistema institucional.²

Dicho esto, se trata de un tema sencillo pero complejo a la vez, ya que significa entablar una verdadera política de estado que mediante su implementación a través de la técnica del Balancing o compensación de igualdad de derechos constitucionales, equilibra los derechos inherentes de las víctimas (Ley 27372) y de los victimarios sin violentar ninguno de ellos. En definitiva, recurriendo a esta solución, se aplica como corresponde el art. 16 de la Constitución Nacional que describe efectivamente que todos los habitantes son iguales ante la ley.

A tal efecto se emplean como sinónimos “literales las palabras ausencia, contumacia y rebeldía”, como comúnmente se utiliza en el derecho comparado europeo en sus distintas dimensiones.

II. Desarrollo del tema

El mayor pilar de los derechos y garantías de las personas sometidas a proceso, como así también los derechos inherentes de las víctimas y sus familiares, se encuentran desarrollados en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales incorporados a través del artículo 75 inciso 22 a la misma. Ante ello y en honor a la brevedad, comenzaré el análisis manteniendo una metodología lógica para comprensión del tema en desarrollo.

² Los cuatro puntos fueron referidos en el artículo: “La necesaria implementación del juicio en ausencia. Algunas observaciones al respecto”. Autores: Franco M. Fiumara y Alberto Gentili. Revista Institucional de AFFUN – Asociación de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la Nación – Número 5, diciembre 2023.

1) Conociendo el proceso en su contra no se presentare, no responda, no acate o elude los requerimientos judiciales

2) Haber realizado intentos razonables por tenerlo a derecho, con resultado infructuoso.

Esto significa que: a) transcurridos cuatro meses del dictado de su captura internacional no pudo ser hallado; b) el requerimiento de extradición al país extranjero haya sido denegado o no haya respondido o no quiera juzgarlo (art. 64 Ley 24767 de Cooperación Internacional en Materia Penal).

Seguidamente el Juez deberá notificarle la resolución al defensor público o privado sobre la prosecución del proceso en ausencia o rebeldía para que realicen las defensas técnicas, incluso, de ser necesario, seguirán desarrollando su ministerio hasta agotar todos los recursos establecidos en los Códigos luego de la sentencia.

Es sumamente importante resaltar que tanto la CorteEDH⁶ y la Corte Europea de Luxemburgo⁷, en similares casos, permiten la realización de procesos en contumacia como vía de excepción procesal y siempre que el Estado requirente a través de la justicia haya realizado intentos razonables para notificarlos, y que estos hayan sido imposibles.

En Derecho comparado Charlie Hebdo, Stade de France, Super Casher, Le Bataclan, resolvieron en procesos mixtos entre ausentes y presentes en muy pocos años casos de terrorismo Yihadista. Al igual que Bulgaria el atentado de Burgas (18/7/2012)⁸, el Tribunal Internacional para Líbano por el atentado criminal de Rafik Hariri (2005; sentencia 2020); o Ucrania, Italia (Plan Cóndor⁹; Cascos Azules: Luca Sanna-2011; Caso Regeni -2024, Corte di Roma^{10 11}, Rusia, Ecuador, Georgia, entre tantos otros países que lo aplican.

II.c. Revisión de la sentencia. Nuevo Juicio

Es pacífica jurisprudencia y entran en plena consonancia las sentencias de nuestra Corte Suprema

⁶ Sentenza della Corte Europea dei Diritti dell'Uomo del 1° settembre 2016 - Ricorso n. 36043/08 - Causa Huzuneanu c. Italia https://www.giustizia.it/giustizia/it/mg_1_20_1.page?contentId=SDU1282021#;

⁷ Corte Giust. UE, 19 maggio 2022, IR, causa C-569/20; Corte di giustizia U.E., sez. V, 16 gennaio 2025, causa C-644/23, IR.

⁸ La Unión Europea incluyó en julio de 2013 al brazo armado de Hezbolá en su lista de organizaciones terroristas como consecuencia de la causa, luego ratificado por el fallo de Bulgaria en el 2020. Fijo como reparaciones una indemnización para los heridos y las familias de las víctimas, por un importe total de 200 millones de levas (100 millones de euros, 118 millones de dólares).

⁹ Sentencia definitiva en el juicio al Plan Cóndor. El tribunal Supremo de Italia confirmó la sentencia definitiva a cadena perpetua para catorce represores de América del Sur, que participaron del homicidio de personas con ciudadanía italiana, en distintos operativos en el marco del Plan Cóndor. 9/7/2021 <https://plancondor.org/node/1477#:~:text=El%20tribunal%20supremo%20de%20Italia,el%20marco%20del%20Plan%20C%3%B3ndor.>

¹⁰ El distinguido profesor y abogado italiano Vincenzo Carrozzino, que intervino en una de las conferencias organizadas por DAIA en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, en una conferencia reciente, trajo a colación el caso actual, donde el Estado Egipcio impide la notificación de los imputados que son funcionarios públicos en ese país. Por ende, se continúa el proceso en contumacia.

¹¹ Denuncia penal abierta el 9/5/2014 por el Ministerio Público Fiscal de Roma; es el comienzo de un verdadero periplo procesal. Corte d'Assise, nulificó 3 veces en el decreto de citación; un de ellas la notificación de Gulob; otra la reforma del 2014. Puesto de Carabinieri en Afganistán; 2016: contestó que era de imposible notificación ya que los mismos se encontraban en el pueblo Zuf Saman en la región de Kunduz, territorio bajo dominio enemigo desde donde recibían permanente ataques enemigos. La jueza dott.ssa Alessandra Boffi – GUP- dictó el decreto de fuga (ilocalizable) con el que se pudo iniciar el proceso. Víctimas: Víctimas: Luca Sanna e Luca Barisonzi. Fallo de primera instancia (mayo 2021), cadena perpetua. 2022: confirmada la sentencia en Casación. Fiscal Mollace.

de Justicia de la Nación-CSJN, y de la CorteIDH, cuando en fallos sobre pedidos de extradición, manifestaron que la condición de un “nuevo juicio” en el compromiso de entrega de condenados, reconoce como base el derecho del acusado a ser juzgado en su presencia como integrante de la garantía del debido proceso¹² consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional.

La ley 27784 contempla plenamente esta posibilidad de nuevo proceso, en el plazo que establece desde su ulterior presentación de una sentencia condenatoria.

La CSJN en el fallo “Nardelli”¹³ de 1996, sobre la extradición solicitada por la República de Italia, condicionó la decisión de entrega a que el país requirente ofreciera garantías suficientes de que el requerido sería sometido a nuevo juicio en su presencia.

En fallos como “Bortolotti” confirmó la sentencia de la anterior instancia que había declarado procedente el pedido de extradición formulado por la República de Francia respecto del actor, para ejecutar una condena allí impuesta, al entender que la República de Francia había brindado una adecuada “seguridad” para que el caso se reabra para oír a condenado, permitirle el ejercicio del derecho de defensa y dictar en consecuencia una nueva sentencia

Posteriormente, en el año 2012 la CSJN se expidió respecto de la ley 24.767¹⁴ de Cooperación Internacional en Materia Penal. En este sentido, cabe señalar que el art. 14, inc. b) de la ley mencionada regula expresamente el supuesto en que la solicitud de extradición se sustente en una “condena” que se “hubiese dictado en rebeldía” admitiendo que el acto extranjero dictado en esas circunstancias procesales surta efectos en jurisdicción argentina si la “seguridad” brindada por el país requirente se ajusta a lo dispuesto por el art. 11, inc. d). Este precepto legal consagra que la extradición no será concedida: “cuando la condena se hubiese dictado en rebeldía y el Estado requirente no diese seguridades de que el caso se reabría para oír al condenado, permitirle el ejercicio del derecho de defensa y dictar en consecuencia una nueva sentencia” (Daniel Sabsay literal su dictamen).¹⁵

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1992 se ha expidió en el caso “Tajudeen” en un mismo sentido sobre la realización de un nuevo juicio, cuyo fundamento fue recogido por la Corte Suprema de nuestro país. Allí resolvió que no era violatoria del Pacto de San José la entrega dispuesta por Costa Rica con motivo de un pedido formulado por la República de Francia para el cumplimiento de una condena dictada en ausencia del requerido. Para así concluir valoró que el hecho de que la extradición se basara en una sentencia dictada en rebeldía no implicaba de por sí un atentado a las garantías del debido proceso ya que el gobierno de Francia había aceptado y se había comprometido a realizar un nuevo juicio en caso de que el requerido hiciera oposición al anterior.

En definitiva, como vengo argumentando, la CSJN ha admitido la extradición de una persona que hubiese sido condenada in absentia en el extranjero, siempre que se asegure la celebración de un nuevo juicio en su presencia. Del mismo modo lo ha resuelto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos en Estrasburgo y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea¹⁶ con sede en Luxemburgo.

¹² El debido proceso es un principio jurídico por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. Es decir, de las víctimas y de los victimarios.

¹³ En igual sentido: Cauchi, Meli y otros.

¹⁴ B.O. 16/1/1997

¹⁵ Sabsay, Daniel (2016). Dictamen CECP N.º 3/2016; Buenos Aires, emitido en su condición de presidente del Centro de Estudios Constitucionales y Políticos, Dr. German J. Bidart Campos, remitido a la Unidad Especial de Investigaciones del atentado a la sede de la AMIA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

¹⁶ Se encarga de interpretar y aplicar el derecho de la Unión Europea y aborda cuestiones de Derecho Humanitario y per-

De igual forma, el máximo Tribunal Penal del país, La Cámara de Casación Penal, en el fallo de la causa AMIA, el Dr. Carlos Mahiques (2024), en los considerandos, aconsejó la aplicación de los procedimientos en ausencia; como años anteriores ya lo había realizado el Dr. Eduardo Farah (2014) de la Cámara Federal (AMIA s/Amparo).

En el mismo año 2024, la CortelDH impone a la República Argentina remover todos los obstáculos de jure para poder juzgar a los presuntos autores del hecho. Son importantes los plazos resaltados en dicha sentencia para evitar mayores sanciones a las recibidas hasta la actualidad por notorias falencias en la prevención y en el juzgamiento.

Ante la disimilitud del alcance de tipos penales de legislaciones análogas, la ley sancionada limitó la aplicación por hechos cometidos dentro del territorio nacional soberano, a los crímenes imprescriptibles del Estatuto de Roma (Leyes 25390 y 26200): Genocidio, Lesa Humanidad, Crímenes de Guerra y Guerra de Agresión; y los instrumentos aplicables del art. 2 de la Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley 26200).

Por último, y de vital importancia jurídica para su aplicación efectiva, es que son normas de carácter procesal, y, por ende, no vulneran el principio de legalidad y de irretroactividad que tanta confusión genera. Por tal motivo la CortelDH en el fallo Liakat contra Surinam del 2014, aclara esta confusión generada, conforme el mismo fallo, en América Latina. En su punto 69 refiere que, al no ser un tipo penal, se aplica el “*principio de tempus Regis Actus*”, es decir de aplicación inmediata de las normas que regulan su procedimiento sin que afecte el principio referido.

La magister Kathryn Sikkink, en su tesis-libro La Cascada de Justicia, nos enseña empíricamente que, en materia de prevención y reparación, hay una mejora sustancial en aquellos países donde se enjuició a los dictadores y quienes cometen aberrantes crímenes internacionales, a lo que agregó atentados terroristas.¹⁷

III. Conclusión

Durante el siglo XXI, las víctimas en los procesos penales fueron tomando un mayor protagonismo. Esto tiene que ver a los notorios fracasos de los organismos del Estado en materia de seguridad preventiva y de carencia de resultados efectivos de parte de la administración de justicia en su conjunto. Premisas sostenidas por el fallo de la CortelDH.

Algunos notorios casos de fracasos para juzgar a criminales de hechos imprescriptibles cometidos dentro del territorio nacional de la Argentina fueron los atentados terroristas yihadistas a la Embajada de Israel (1992) y dos años después, en la sede de la AMIA-DAIA (1994). También se puede mencionar el terrorismo de Estado, perpetrado por miembros de la Dictadura Cívico Militar (1975-1983), los cuales más de tres décadas siguen prófugos más de setenta acusados, por ende, impunes. Y, recientemente podría sumarse a los prófugos del hecho cometido con explosivos en el Comedor de Coordinación Federal de la Policía Federal ocurrido el 2 de julio de 1976 que provocó 24 muertes, por la resolución del 19 de diciembre de 2024 de la Sala I de la Cámara Federal, compuesta por los jueces Mariano Llorens, Leopoldo Bruglia y Pablo Bertuzzi, que revocó la extinción de la acción penal por prescripción oportunamente dispuesta y los consecuentes sobreseimientos dictados en este sentido, y ordenó se le reciba declaración indagatoria al ex jefe Montonero Mario Firmenich y otros miembros del grupo subversivo.

tenece a la Unión Europea. El CEDH de Estrasburgo, pertenece al Consejo de Europa que es la principal organización de DDHH del continente y se encarga de garantizar la protección de los derechos humanos. Verifica que los Estados respeten los derechos y garantías del Convenio Europeo de Derecho Humanos.

¹⁷ La cascada de la justicia. Kathryn_Sikkink@hks.harvard.edu. Editorial Gedisa S.A. (España). ISBN: 978-84-9784-789-6. 2016.

Podemos observar con suma precisión que la aplicación procesal del juicio en ausencia y/o contumacia y/o rebeldía en nuestro país es constitucional siempre que, cuando se presente el imputado, se asegure la celebración de un nuevo juicio en su presencia, se le permita un ejercicio amplio del derecho de defensa, y se dicte una nueva sentencia. El fallo de la CorteIDH “Liakat contra Surinam” es contundente al sostener que las normas procesales son aplicables al momento de ser promulgadas y que no rige el principio de irretroactividad de la ley de fondo, es decir en materia penal.

Uno de los casos de suma importancia para tener presente, y que nace como consecuencia de dar respuestas a las víctimas en su plenitud de derechos y medidas reparatorias, lo tenemos en la implementación del Tribunal Penal Internacional para Líbano (2007) en su artículo 22, que volvió a retomar los postulados de Nüremberg; y, los principios jurídicos establecidos en la Resolución No. 95 (1946) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuya implementación de los juicios en ausencia a los perpetradores, fue una de las formas de dar respuestas a las víctimas.

En estos casos de excepción, que contemplan los códigos de procedimientos, se deben tener presente determinados derechos de los acusados, como:

- a) La presencia de un defensor técnico en todas las etapas de un proceso;
- b) El alcance de las notificaciones de los acusados para suplir la misma cuando no son localizables;
- c) respetar todas las etapas recursivas de los Códigos de procedimientos en materia penal; y,
- d) Un recurso amplio de revisión en caso de una condena, que pueda otorgar la posibilidad de un nuevo juicio en caso de detención.

Como contraposición válida y balanceando el sistema de garantías de ambas partes, están los derechos inherentes de las víctimas y/o sus familiares, como así también a la sociedad en su conjunto para afianzar la Justicia, poder realizar el juicio con imputados presentes y/o ausentes, y cumplir con los principios de memoria, verdad, justicia y reparaciones, que vienen a menguar el sufrimiento físico, psíquico, de quienes padecieron un atentado.

En definitiva, se evita la impunidad biológica y jurídica por el paso del tiempo en la búsqueda de reparación.

La importancia de un juicio y consecuentemente una potencial sentencia, radica en los postulados de los fallos de la CorteIDH que sostiene que la sentencia en sí misma es una de las medidas reparatorias más importantes ya que produce un efecto pacificador en la sociedad.

En conclusión, puede sostenerse que es viable la implementación de los juicios en ausencia en Argentina como medida excepcional para evitar la impunidad de los perpetradores y la reparación de las víctimas.

BIBLIOGRAFÍA

- Basterra, Marcela. El derecho de acceso a la información pública. Disertación pública en el Instituto de Política Constitucional, 2010
- Binder, Alberto. Derecho Procesal Penal. Tomo III, Ad Hoc, 2017
- Cassese Antonio. Lineamenti di diritto internazionale penale. Il Diritto Processuale, Società Editrice Il Mulino, Italia, 2006

- Davinson Eugene. Gli imputati di Norimberga. 2007, Pag. 26 crímenes y 34 “in Absentia”, Newton Compton editori
- Fiumara Franco M. Educación y Justicia como métodos pacíficos de prevención. Análisis histórico y judicial de la Shoà, genocidios de los siglos XX y XXI y terrorismo. Editorial UNLaM, 2016
- Fiumara Franco M. Tesis de Maestría en Derecho y Relaciones Internacionales, Universidad Nihon Gakko (Paraguay): La implementación de los juicios en ausencia en Argentina; medidas supletorias antiimpunidad. 2024.
- Fiumara Franco M., Gentili Alberto Adrián María. La Necesaria Implementación del Juicio en Ausencia. Algunas observaciones al respecto. Revista n°5 AFFUM, 2023
- Gramajo Juan M. El Estatuto de la Corte Penal Internacional. Editorial Ábaco, 2003
- Grappasonno, Nicolás y Fiumara, Franco. Juzgamiento en ausencia Ya es hora de sancionar la ley. Erreius on line, 2019
- Grappasonno, Nicolás y Fiumara, Franco. Juzgamiento en ausencia, sí. Una necesidad, una obligación y una deuda. Errerius on line, noviembre de 2016
- Lozada, Martin. ¿Es posible prevenir los genocidios? Revista de Derecho Penal y Criminología. La Ley, julio 2012
- Oyhanarte, Marta. El derecho de acceso a la información pública en la Argentina. Poder Ciudadano, Informe año 2014
- Rossi Catherine. Homicidio. El círculo íntimo de las víctimas. Taeda, 2022
- Sabsay, Daniel, Dictamen CECP N° 3/2016; Buenos Aires, 7 de diciembre de 2016, emitido en su condición de Presidente del Centro de Estudios Constitucionales y Políticos, Dr. German J. Bidart Campos, remitido a la Unidad Especial de Investigaciones del atentado a la sede de la AMIA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Sands Philippe. Calle Este-Oeste. Editorial Anagrama, 2018
- Sikkink Kathryn. La Cascada de la Justicia. Editorial Gedisa, 2014.